



Resolución Directoral

Nº 051- 2021-TP/DE

Lima, 20 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe N° 0081-2021-TP/DE/UA del 17 de mayo de 2021, de la Unidad de Administración; y el Informe N° 110-2021-TP/DE/UAJ del 19 de mayo de 2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 020, 027, 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado, siendo el último a través del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021;

Que, asimismo, con la finalidad de mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19 para los hogares que no han sido atendidos a través de ninguno de los subsidios monetarios autorizados por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 042-2020, en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), conforme consta en el Acta N° 01-2020-PCM/CIAS, se aprobó la implementación de la intervención del "bono familiar universal" y la creación del Registro Nacional para medidas COVID-19;

Que, en tales circunstancias, a través del Decreto de Urgencia N° 052-2020, se autorizó el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de: a) Aquellos hogares en



condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, adicionalmente, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia dispuso que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria; siempre que, no hayan recibido o no recibirán el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, o que alguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, sobre la base de la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 disponible y en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, RENIEC debía remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al MIDIS el registro de hogares elegibles para el subsidio monetario autorizado en su artículo 2, en el ámbito urbano y el ámbito rural, respectivamente;

Que, en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, se estableció que a propuesta del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se apruebe el padrón que contenga el primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2020-TR, se aprobó el “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, el cual fue elaborado teniendo en cuenta las fuentes de información, lo establecido en el citado Decreto de Urgencia y, los criterios aprobados por la CIAS;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, encarga al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional;

Que, con Resolución Directoral N° 037-2020-TP/DE, se aprobaron los “Criterios para la identificación de beneficiarios perceptores del hogar en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 038-2020-TP/DE, se aprobó la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””;



Que, por otro lado, con Resolución Ministerial N° 131-2020-TR, se aprobó la actualización del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios del ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”;

Que, mediante Resoluciones Directorales Nros 110, 130, 138 y 152-2020-TP/DE y Nros 003 y 014-2021-TP/DE, se aprobaron las modificaciones a la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052- 2020””;

Que, a través del Informe N° 0081-2021-TP/DE/UA, la Unidad de Administración comunica que, mediante los Informes Nros 031, 107 y 127-2021-TP/DE/UPPSM-CFME, el Responsable de la Coordinación Funcional de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización, recomienda a la Dirección Ejecutiva la actualización de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, aprobada con Resolución Directoral N° 038-2020-TP/DE y modificada mediante Resoluciones Directorales Nros. 110-2020-TP/DE, 130-2020-TP/DE, 138-2020-TP/DE, 152-2020-TP/DE, 003 y 014-2021-TP/DE, debido a 21 casos de cambio de perceptor, el retiro de 44 casos por renuncia y 2083 casos por fallecimiento; y 9 cambios de perceptor, respectivamente;

Que, en ese sentido, la Unidad de Administración por intermedio de la Coordinación Funcional de Tesorería, verificó que los 21 casos de cambio de perceptor no realizaron el cobro, por lo que procedería el cambio propuesto, que respecto a los 44 casos de renuncia, 3 de ellos no cuentan con la constancia que acredite la devolución del monto cobrado por el total S/ 760.00, por lo que no correspondería para estos casos el retiro en la Nómina, que en relación a los 2,083 casos de fallecidos, un beneficiario efectuó el cobro de S/ 760.00, por lo que no correspondería su retiro en la mencionada Nómina y finalmente que, los 9 casos de cambio de perceptor no realizaron el cobro, por lo que procedería el cambio propuesto, conforme se indica en el informe N°167-2021-TP/DE/UA-CFT, y correos electrónicos de fechas 13.05.2021 y 14.05.2021;

Que, por consiguiente y en atención a las consideraciones precisadas en el Informe N° 0081-2021-TP/DE/UA, la Unidad de Administración concluye que se procederá con el retiro de 2,123 perceptores en total, comprendidos en la Resolución Directoral N°038-2020-TP/DE y modificada mediante Resoluciones Directorales Nros 110, 130, 138 , 152-2020-TP/DE y Nros 003 y 014-2021-TP/DE, por lo que, corresponde su actualización en la Nómina del Banco de la Nación con cuenta de ahorro (7) y sin cuenta de ahorro (2112), Scotiabank (3) e Interbank (1) perceptores; y, que se excluirán 30 perceptores y se incluirán 30 nuevos perceptores por cambio de perceptor, en el Banco de la Nación bajo la modalidad de cobro por ventanilla, por lo que propone la modificación de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°052-2020” valorizada en S/ 450,389,680.00 (Cuatrocientos cincuenta mil millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta con 00/100 soles).

Que, conforme al artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” modificado por Resolución Ministerial N° 182-2020-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 110-2021-TP/DE/UAJ, considera que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la modificación de la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, aprobada con Resolución



Directoral N° 038-2020-TP/DE y modificada con Resoluciones Directorales N°s 110, 130, 138 y 152-2020-TP/DE y N°s 003 y 014-2021-TP/DE, de conformidad a lo informado la Unidad de Administración;

Que, en base a lo expuesto, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de las Unidades de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2020, el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR y la Ley N° 31153, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, el artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa, modificado por Resolución Ministerial N° 182-2020-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””.

Aprobar la modificación de la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””, aprobada con Resolución Directoral N° 038-2020-TP/DE y modificada con Resoluciones Directorales N°s 110, 130, 138 y 152-2020-TP/DE y N°s 003 y 014-2021-TP/DE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Acciones a cargo de la Unidad de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “TRABAJA PERU”.

Disponer que la Unidad de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “TRABAJA PERÚ” realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución; asimismo efectúe el seguimiento de la transferencia ejecutada, así como la conciliación de los extornos recibidos por la entidad financiera, según lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 052-2020.

Artículo 3°.- Comunicación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Remitir copia de la presente resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), adjuntando el archivo “Modificación de la Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el ámbito urbano – primer grupo”, dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 052-2020”, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 4°.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



Artículo 5°.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Regístrese y comuníquese.


PROGRAMA TRABAJA PERÚ
Ana Sofía Rodríguez Yáñez
Directora Ejecutiva



ANEXO

Número de beneficiarios perceptores a nivel de meta presupuestaria por entidad financiera, según departamento

Meta	Departamento	Entidad Financiera				Cajas Municipales				Total de beneficiarios perceptores
		Banco de la Nación		Interbank	Scotiabank	Huancayo	Sullana	Arequipa	Piura	
		Con cuenta de ahorro	Sin cuenta de ahorro ^{1/}							
Número de beneficiarios perceptores				Número de beneficiarios perceptores						
0074	Amazonas	1,127	2,660	8	40	5	1	2	45	3,888
0075	Áncash	4,921	13,668	210	1,589	5	5	4	7	20,409
0076	Apurímac	1,659	4,095	40	135	12		18	12	5,971
0077	Arequipa	8,514	26,727	755	2,882	1	7	394	6	39,286
0078	Ayacucho	3,174	6,747	125	84	32	1	7	10	10,180
0079	Cajamarca	3,661	7,636	92	807	4	4		117	12,321
0080	Callao	4,362	18,485	451	3,220	18	5	4	6	26,551
0081	Cusco	5,450	13,523	172	879	15		35	10	20,084
0082	Huancavelica	1,361	2,808	7	63	52		1	10	4,302
0083	Huánuco	2,087	6,933	51	404	25		13	6	9,519
0084	Ica	4,179	15,530	411	1,921	26	1	61	7	22,136
0085	Junín	3,706	18,867	328	1,524	359		18	13	24,815
0086	La Libertad	6,168	24,996	573	2,158	7	9	2	28	33,941
0087	Lambayeque	6,246	19,832	323	1,739	3	15	2	89	28,249
0073	Lima	39,868	157,956	3,813	22,219	194	73	70	88	224,281
0088	Loreto	1,452	9,855	104	642	16		2	52	12,123
0089	Madre de Dios	438	2,302	41	197	1		12	1	2,992
0090	Moquegua	1,358	3,769	145	655	4	2	41	1	5,975
0091	Pasco	940	4,079	46	275	49		2	1	5,392
0092	Piura	4,408	22,749	477	2,315	16	96	3	279	30,343
0093	Puno	3,325	12,131	162	1,071	2	1	86	2	16,780
0094	San Martín	2,285	9,199	68	463	4		2	104	12,125
0095	Tacna	2,177	6,172	121	1,028	5		25	2	9,530
0096	Tumbes	868	3,252	49	233	2	17		29	4,450
0097	Ucayali	846	5,660	63	354	20	1	11	20	6,975
Total		114,580	419,631	8,635	46,897	877	238	815	945	592,618

1/ Cobro del subsidio monetario mediante banca celular o Ventanilla

